

Departamento del Atlántico
Consejo departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI

El Consejo departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento del Atlántico.

Considerando

Que de conformidad con los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, en cada departamento habrá un gobernador quien será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo atribuciones y competencias de este, entre otras, las siguientes:

- *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
- *Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.*
- *Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional”.*

Que la Ley 1286 de 2009 fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la *‘política de ciencia, tecnología e innovación’* con el fin de generar capacidades, promover el conocimiento científico y tecnológico, contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticipar los retos tecnológicos buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Que el artículo 9° del Decreto 1666 de 2021 establece que son instancias del orden departamental y regional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación *‘los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación’* **CODECTI** y los define como *“Instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación – Ctel, con los gobiernos departamentales y del distrito capital, así como con las entidades y actores que*

desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental”.

Que los ‘*Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación*’ **CODECTI** se encontraban reglamentados por el Decreto Nacional 584 de 2017 y con base en esta norma se expidieron los decretos departamentales 000539 de 2017 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 501 de 1998 y se adecua el Consejo Departamental De Ciencia, Tecnología e Innovación- CODECTI del Atlántico*” y el Decreto 000328 del 11 de septiembre de 2020, “*por el cual se modifica el Decreto 0539 de 2017 y se adecúa el Consejo Departamental De Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento del Atlántico*”

Que con el fin de redefinir los lineamientos para la integración y las funciones de los *Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)* y fortalecerlos con el propósito de que las iniciativas departamentales en ‘*ciencia, tecnología e innovación*’ tengan concordancia con las políticas y metas del país en esa materia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1557 de 2022, derogatorio del Decreto 584 de 2017.

Que el Decreto Nacional 1757 de 2020, derogó el Decreto 584 de 2017, y establece las funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y regula los lineamientos para su composición y operación, que el Decreto departamental 033 de 2023 “*Por el cual se modifica el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del departamento del Atlántico.*

Que teniendo en cuenta que el Decreto Nacional 0979 de 2024 “*Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)* derogó el Decreto 1757 de 2020, y establece las funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y regula los lineamientos para su composición y operación, se hace necesario actualizar el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento del Atlántico de conformidad con la actual normativa.

Que el Decreto departamental No 000379 de 2024, tuvo en cuenta lo propuesto en el Decreto Nacional 0979 de 2024 y organizó a nivel del departamento del Atlántico, lo relacionado con el CODECTI y se establece que el CODECTI se dará su propio reglamento interno.

A continuación, se presenta en reglamento Interno del CODECTI del Departamento del Atlántico, que incluye el siguiente contenido:

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO 2. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CODECTI	3
CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD	8
CAPÍTULO 4. SESIONES DEL CODECTI	9
CAPÍTULO 5. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CODECTI.....	11
CAPÍTULO 6. PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMES	12
CAPÍTULO 7. ARTICULACIÓN INTEGRAL DE LA CTEI.....	13

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. El CODECTI del Departamento del Atlántico se constituye como un órgano asesor del Gobierno departamental en CTel, cuyos objetivos principales son: orientar la política pública territorial del sector, ejercer la gobernanza del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento del Atlántico y articularse con los demás sectores e instancias relacionadas con la CTel en el Departamento.

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA. El CODECTI del Departamento del Atlántico es un órgano autónomo para definir las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades que conduzcan al fortalecimiento del Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del departamento del Atlántico y sus decisiones son vinculantes a nivel departamental.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL REGLAMENTO. Este reglamento interno tiene como objeto establecer las normas generales de procedimiento para que el CODECTI de Departamento del Atlántico pueda cumplir con las atribuciones otorgadas por el Decreto departamental No 000379 de 2024 en el marco del fortalecimiento del Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del Atlántico.

CAPÍTULO 2. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CODECTI

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN. El CODECTI del Departamento del Atlántico estará integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 “Número de integrantes de los CODECTI” y el artículo 5 “Conformación mínima de los CODECTI” del Decreto departamental No 000379 de 2024, de modo que se promueva la presencia efectiva en el Consejo, de una representación de los diferentes subsistemas del Sistema Departamental de CTel del Atlántico. Cada uno de estos integrantes, recibe el nombre genérico de miembros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto departamental No 000379 de 2024, los miembros del CODECTI serán definidos al interior de cada sector del Sistema

Departamental de CTel del Atlántico, cuidando que los candidatos propuestos, cuenten con la idoneidad y trayectoria requerida para que su participación en el Consejo contribuya a que se tomen las decisiones que permita potenciar el desarrollo del Departamento, desde la CTel.

La Secretaría Técnica del CODECTI quien será responsable de solicitar a cada sector del Sistema Departamental de CTel, el oficio de designación del miembro respectivo.

4.1 El CODECTI del Departamento del Atlántico estará integrado en su totalidad por 17 miembros, de los cuales 11 están determinados por el artículo 5 del Decreto No. 000379 de 2024, así:

1. El Gobernador del departamento o su delegado. El delegado del Gobernador deberá ser del nivel directivo.
2. Un (1) alcalde de un municipio del departamento del Atlántico con la mayor trayectoria en ciencia, tecnología e innovación. Para la selección del alcalde miembro del CODECTI, la Gobernación del Atlántico o la Secretaría Técnica del CODECTI, solicitará a los diferentes alcaldes de municipios del departamento un certificado detallado de la trayectoria en CTel del Municipio. Su delegado deberá ser de nivel directivo quien será el integrante del CODECTI.
3. Un (1) representante de nivel directivo o asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien deberá ser delegado por el ministro.
4. Un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del departamento del Atlántico – CRCIA. La Gobernación del Atlántico o la secretaria del CODECTI remitirán una carta a la CRCIA, solicitando la designación del miembro ante el CODECTI.
5. Un (1) representante de nivel directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) delegado por la dirección regional Atlántico. La Gobernación del Atlántico o la secretaria del CODECTI remitirán una carta al SENA regional Atlántico, solicitando la designación del miembro ante el CODECTI.
6. Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas con presencia en el departamento, con mayor trayectoria en ciencia, tecnología e innovación. La Gobernación del Atlántico o la Secretaría Técnica del CODECTI, solicitarán a las diferentes IES del departamento un certificado detallado de la trayectoria en CTel; para seleccionar el rector de la IES publica con mayor trayectoria.
7. Un (1) representante de nivel directivo de empresas u organizaciones gremiales, preferentemente con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y que desarrolle sus actos de comercio en el departamento del Atlántico. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Gobernación del Atlántico o la secretaria técnica del CODECTI realizará una convocatoria en la

página WEB de la Gobernación del Atlántico para seleccionar el miembro con mayor trayectoria en CTel.

8. Un (1) representante de nivel directivo de una Corporación Autónoma Regional (CAR), con jurisdicción en el departamento. La Gobernación del Atlántico o la secretaría del CODECTI remitirán una carta a la CAR, solicitando la designación del miembro ante el CODECTI.
9. Un (1) representante de los actores de CTel con o sin reconocimiento del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, de nivel directivo si es una persona jurídica u organización o de las más altas calidades si es persona natural, y de instituciones diferentes al SENA y a las de las IES seleccionadas como integrantes del CODECTI. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, suministrará el listado de los actores reconocidos y no reconocidos participantes del último proceso de reconocimiento. La Gobernación del Atlántico o la secretaría técnica del CODECTI, solicitará a MINCIENCIAS el listado de esta tipología de actores y se realizará una convocatoria para seleccionar el de mayor trayectoria.
10. Un (1) representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas, según su existencia en el departamento. El representante elegido será el de la comunidad que tenga la mayor proporción poblacional en el respectivo departamento. La Gobernación del Atlántico o la secretaría técnica del CODECTI, solicitará a la Gerencia de Asuntos Étnicos el certificado de la comunidad con mayor proporción poblacional en el departamento del Atlántico.
11. Un (1) representante de la sociedad civil organizada del departamento que cuente con experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Gobernación del Atlántico o la secretaría técnica del CODECTI realizará una convocatoria en la página WEB de la Gobernación del Atlántico para seleccionar el miembro con mayor trayectoria en CTel.

ARTÍCULO 4.2: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto departamental 000379 del 2024, los 6 miembros adicionales serán distribuidos en las tipologías consagradas en el artículo 2 del Decreto departamental No 000379 de 2024, y la conformación se dará acorde a lo dispuesto en el artículo 6 del mismo decreto. EL departamento del Atlántico ha priorizado para el primer CODECTI que los 6 miembros correspondan a las tipologías de actores del sistema departamental de CTel reconocidos y no reconocidos, representantes de empresas y/u organizaciones que desarrollen actividades CTel en el Departamento, representantes de la sociedad civil organizada con experiencia en CTel, de la siguiente manera.

- A. Tres (3) representantes de actores del sistema departamental de CTel reconocidos y no reconocidos. La Gobernación del Atlántico o la Secretaría Técnica del CODECTI, solicitará a MINCIENCIAS el listado de esta tipología de actores y representantes seleccionados serán los actores que ocuparon los puestos 2, 3 y 4 de la convocatoria de actores del sistema definida en el ítem 9 del artículo 4.1.

- B. Dos (2) representantes de la sociedad civil organizada con experiencia en CTel. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Gobernación del Atlántico o la secretaría técnica del CODECTI y los representantes de la sociedad civil organizada serán aquellos que ocuparon los puestos 2 y 3 de la convocatoria de la sociedad civil definida en el ítem 11 del artículo 4.1.
- C. Un (1) representante de empresa y/u organizaciones que desarrollen actividades CTel en el Departamento del Atlántico. La Gobernación del Atlántico o la secretaría técnica del CODECTI y el representante seleccionado será aquel que ocupó el segundo puesto de la convocatoria de las empresas y/u organizaciones definidas en el ítem 9 del artículo 4.1.

ARTÍCULO 4.3: Por la participación en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario alguno. Las funciones realizadas por cada uno de los miembros serán ad honorem.

PARAGRAFO PRIMERO: de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto Departamental los integrantes del CODECTI podrán delegar su participación en las sesiones máximo dos (2) veces por cada año de su período, con excepción del delegado del Gobernador y del alcalde. La delegación solo podrá hacerse con cargos directivos o asesores, cuando sean representantes de personas jurídicas y organizaciones. Cuando el integrante del CODECTI, sea persona natural, el delegado deberá tener las mismas calidades del titular elegido. Para formalizar la delegación, el delegante deberá suscribir un documento de delegación que deberá contener el objeto, el tiempo de la delegación, la autoridad o persona delegataria, los asuntos específicos que se delegan y la potestad o no de votar en las deliberaciones a las que haya lugar según agenda de cada sesión del CODECTI. Este documento de delegación deberá ser radicado en la Secretaría Técnica del Consejo. Es deber de los integrantes del CODECTI asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y notificar sobre eventuales ausencias, con la debida justificación, al presidente de este órgano colegiado.

PARAGRAFO SEGUNDO: de acuerdo con el Artículo 9 del Decreto Departamental los integrantes del CODECTI deberán cumplir con mínimo los siguientes requisitos para participar en los respectivos sistemas de elección establecidos en los reglamentos internos:

1. El candidato a ser integrante del CODECTI o la entidad u organización que representa deberán demostrar ejecución o participación en mínimo un (1) proyecto o actividad de ciencia, tecnología e innovación, mediante las certificaciones que se establezcan en los sistemas de elección adoptados en los reglamentos internos de estos Consejos. En caso de que en el respectivo departamento no exista un candidato a ser integrante del CODECTI con este requisito mínimo, el presidente de este órgano deberá expedir certificación debidamente justificada de su no existencia, para que se habilite su participación.

2. El candidato a ser integrante del CODECTI o la entidad u organización que representa, deberá demostrar presencia y desarrollo de sus actividades en el Departamento mínimo de un (1) año.

3. Adelantar su registro en la plataforma que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación habilite para estos efectos.

ARTÍCULO 5. INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes a las sesiones de los CODECTI los siguientes representantes, quienes participarán con voz, pero sin voto. El candidato a integrar el grupo de invitados permanentes deberá contar con experiencia o conocimientos mínimos en temas de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. Un (1) representante de los resguardos o territorios indígenas que llegare a ponerse en funcionamiento en el departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI. Para su elección se remitirá una carta a la Gerencia de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico, para que remitan el nombre del representante.
2. Un (1) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI. Para su elección se remitirá una carta a la Gerencia de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico, para que remitan el nombre del representante.
3. Un (1) representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI. Para su elección se remitirá una carta a la secretaria de Desarrollo Económico de la Gobernación del Atlántico, para que remitan el nombre del representante.
4. Un (1) representante de los grupos étnicos Rrom cuando estos se asienten en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos. Para su elección se remitirá una carta a la Gerencia de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico, para que remitan el nombre del representante.
5. Un (1) Representante empresarial o gremial del Comité Universidad Empresa Estado (CUEE) en los departamentos donde haya representación. En el Departamento donde no haya o no funcione CUEE se escogerá un (1) representante empresarial o gremial de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria del departamento, elegido por los integrantes del CODECTI, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno. Para su elección se remitirá una carta, para que remitan el nombre del representante.
6. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Básica o Media del departamento. Las Secretarías de Educación departamental o quien haga sus veces, realizarán la elección. Para su elección se remitirá una carta a la secretaria de educación de la Gobernación del Atlántico, para que remitan el nombre del representante.

7. Un (1) representante estudiantil de las Instituciones de Educación Superior, elegido por ellos mismos. En atención a que no existe una asociación que reúna a todos los estudiantes, se realizará una mesa de participación donde la secretaria técnica del CODECTI, citara a los representantes estudiantiles de todas las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN. Los miembros del CODECTI, como parte de las tipologías consagradas en el artículo 2 del Decreto departamental No 000379 de 2024 se designarán mediante un oficio, la persona que les representará ante este Consejo, oficio que deberá presentarse **ante** la Secretaría Técnica del CODECTI, para que conste como acreditación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de la ausencia del designado, la entidad miembro podrá enviar un delegado, esto debe notificarse por escrito a la Secretaría Técnica del CODECTI. Las personas que acudan a las sesiones del CODECTI, en representación de una entidad miembro, sin la respectiva designación carecerán de voz y voto.

ARTÍCULO 7. VACANCIA. De acuerdo con el Decreto Nacional y Departamental, se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos:

- a. Muerte
- b. Renuncia
- c. Incapacidad mental o física permanente
- d. Ausencia a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, o a más de cinco en cualquier tiempo, sin justa causa.

En estos casos, la Secretaría Técnica solicitará su reemplazo al sector del Sistema Departamental de CTel que represente o realizará la respectiva convocatoria según el artículo cuarto de este reglamento.

CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD

ARTICULO 8. Secretaría Técnica del CODECTI La Secretaría Técnica del CODECTI será ejercida por un profesional especializado Código 222 grado 07, de la secretaria de planeación del departamento del Atlántico, designado por el presidente del CODECTI, quien ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo dispuestas en el artículo 18 del decreto departamental N°000379 del 2024.

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN. El CODECTI del Departamento del Atlántico, podrá tener tres configuraciones posibles, que se detallan a continuación:

- **Plenaria:** se encuentra conformada por la totalidad de los designados ante el CODECTI, para cada uno de los vértices que lo conforman.
- **Asamblea decisoria:** estará integrada por la representación de cuatro de los cinco vértices que lo conforman.

- **Comisiones:** cualquier agrupación de vértices que sea aprobada por la asamblea decisoria del CODECTI, para analizar asuntos específicos, sobre los cuales deba rendir su reporte a la plenaria del CODECTI.

El CODECTI del Atlántico estará conformado por los cinco vértices a saber, Academia o Universidad; Sector Productivo – Gremios o Empresas; Sociedad Civil; Estado - Entes territoriales; Ambiente – Naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comisiones se crearán mediante acta de sesión por la asamblea decisoria, donde deberá constar la debida justificación, asunto a analizar, labor encomendada y tiempo de duración. Este último puede ser prorrogable si así lo define la asamblea decisoria o la plenaria. De ser pertinente, una Comisión puede crearse de forma permanente. Las comisiones deberán tener mínimo 3 integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada una de las comisiones que se creen deberá definir un miembro que ejerza la secretaría técnica de la respectiva comisión, como responsable, entre otras cosas, de elaborar las actas correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las comisiones se reunirán cada vez que sea necesario, para dar cumplimiento a las labores encomendadas, y serán citadas por la secretaría técnica de la comisión respectiva, con por lo menos cinco (5) días de antelación. Las comisiones podrán realizar sesiones virtuales y tomar decisiones de esta manera.

ARTÍCULO 9. REPRESENTATIVIDAD. Los integrantes del CODECTI del Departamento del Atlántico son los representantes de los diferentes sectores del sistema departamental de ciencia, tecnología e innovación del Atlántico y deberán actuar como un cuerpo colegiado de acuerdo con la constitución, las leyes, los decretos, y toda la normativa nacional relacionada con el sector, así como lo indicado por las ordenanzas y demás directrices establecidas por sectores del sistema departamental de ciencia, tecnología e innovación que representan.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES. El CODECTI del Departamento del Atlántico ejercerá las atribuciones y las funciones establecidas en el decreto 979 del 2024 en coordinación Decreto departamental No 000379 de 2024.

CAPÍTULO 4. SESIONES DEL CODECTI

ARTÍCULO 11. PERIODICIDAD. El CODECTI del Atlántico realizará una sesión por lo menos una vez por trimestre (4 sesiones anuales), sin perjuicio de que puedan llevarse a cabo sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquiera de los miembros del CODECTI, puede proponer a la secretaría técnica del consejo, la realización de sesiones extraordinarias, para lo cual deberá solicitarla por escrito, explicando la justificación.

ARTÍCULO 12. CITACIÓN. La citación para las sesiones ordinarias del CODECTI del Atlántico la realizará la secretaría técnica del consejo, con una anterioridad no menor a 08 días hábiles, vía correo electrónico, sin perjuicio de que pueda emplearse otro medio, que por su naturaleza resulte más expedito en determinada circunstancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La citación a una sesión extraordinaria, por su carácter mismo, no está sujeta a la condición previamente estipulada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La citación debe estar acompañada, como mínimo, de lo siguiente:

- Orden del día propuesto.
- Minuta del acta de la sesión anterior.
- Documentos o material que deba ser revisado por los miembros, a fin de abordarse en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán realizarse de manera virtual de acuerdo con la modalidad establecida en la convocatoria.

ARTÍCULO 14. QUORUM. Las sesiones del CODECTI para el departamento del Atlántico serán validadas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una sesión ordinaria suspendida por falta de quórum deberá programarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, en el caso de que nuevamente no sea posible conformar la asamblea decisoria, se podrán tomar decisiones con los designados que asistan a la nueva sesión.

ARTÍCULO 15. ORDEN DEL DÍA. El orden del día para las sesiones ordinarias se adelantará de la siguiente manera:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de actas.
4. Avance del Plan de trabajo del CODECTI – Atlántico.
5. Presentación y discusión de los temas.
6. Propositiones y varios.

ARTÍCULO 16. ACTAS. La Secretaría Técnica del CODECTI levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las intervenciones, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Las actas podrán transcribirse de manera textual por solicitud de alguno de los miembros, aprobado mediante proposición por la mayoría de sus integrantes. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los miembros asistentes a la sesión, funcionarios e invitados. Las actas contendrán como anexo, los documentos enviados previo a la sesión o abordados en la misma, así como cualquier otro material que la secretaría técnica considere pertinente o que algún miembro solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO. La custodia de las actas será responsabilidad de la secretaría técnica del CODECTI del Atlántico y deberán alojarse en el sistema electrónico que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Gobernación del Atlántico dispongan para tal efecto.

ARTÍCULO 17. INVITADOS. A las sesiones del CODECTI y de las eventuales Comisiones pueden asistir con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados, todas aquellas personas naturales y jurídicas cuya intervención se considere pertinente, a criterio de la presidencia del CODECTI o de la secretaría técnica, especialmente aquellas que estén relacionadas con los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos invitados pueden ser propuestos por cualquier designado del Consejo, con el fin de avanzar en las actividades propias de articulación o con cualquier otra justificación técnica que se deberá comunicar al consejo.

CAPÍTULO 5. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CODECTI

ARTÍCULO 18. ETICA Y RESPONSABILIDAD. Los miembros del CODECTI del Atlántico deberán actuar consultando el bien común, anteponiendo el interés general sobre el particular, con lealtad hacia la entidad que los ha designado, hacia el sector del sistema departamental de CTel que representan y hacia la sociedad en general, por consiguiente, serán responsables ante estas instancias por las decisiones que tomen en el marco de su designación.

ARTÍCULO 19. DERECHOS. Los siguientes son los derechos de los designados ante el CODECTI del Atlántico:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo y de las comisiones de las que haga parte.
2. Recibir oportunamente la información requerida para realizar las labores propias de su designación.
3. Participar como miembro del CODECTI en los eventos y actividades a las que sea invitado o para las que sea delegado por la secretaría técnica del consejo.
4. Acceder a toda la información histórica del sector de CTel que repose en el archivo del consejo, siempre que sea para fines propios de las funciones del consejo.
5. Los demás que señale el presente Reglamento interno.

ARTÍCULO 20. DEBERES. Los siguientes son los deberes de los designados ante el CODECTI del Atlántico.

1. Asistir a las sesiones de la plenaria y de las comisiones de las que haga parte.
2. Participar con opiniones, aportes o propuestas, en los diferentes temas que se pongan a consideración del consejo o las comisiones de las que forme parte.
3. Respetar a los demás designados del consejo, acatando los principios generales de cortesía, orden, y disciplina.

4. Multiplicar con su entidad y con el sector del sistema departamental de CTel del que haga parte, la información recibida en el CODECTI, siempre que no se solicite mantener la confidencialidad de la misma.
5. Comunicar al consejo cualquier novedad, información u oportunidad que sea de importancia para los fines propios del CODECTI.
6. Abstenerse de invocar su condición de miembro del CODECTI para obtener algún provecho personal o institucional.

ARTÍCULO 21. CONFLICTO DE INTERESES. Cualquier miembro del consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genera un conflicto de interés. En tal caso, lo hará saber a la secretaría técnica, para que esta tome las medidas del caso. De este hecho, se dejará constancia expresa en el acta de la sesión en la que se presente la situación o en la que la secretaría técnica comunique tal decisión.

CAPÍTULO 6. PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMES

ARTÍCULO 22. PLANEACIÓN. El CODECTI adelantará un ejercicio de planeación de sus actividades, el cual hará constar en un plan de trabajo, de manera que pueda llevar a cabo las funciones asignadas por el decreto departamental No 000379 de 2024, en especial las relacionadas con articularse intersectorial y territorialmente, en los términos de lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de trabajo deberá ser remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para efectos de trazabilidad y articulación, no para someterlo a aprobación, toda vez que le asiste al CODECTI el principio de autonomía.

ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO. La secretaría técnica del CODECTI será la responsable de realizar el seguimiento a la ejecución del plan de trabajo establecido, y presentar en cada sesión ordinaria el avance de este.

ARTÍCULO 24. INFORMES. La secretaría técnica preparará semestralmente un reporte del avance del plan de trabajo y anualmente un informe del avance del sistema departamental de CTel, aprovechando la ejecución de su plan de trabajo y el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se realizarán dos momentos de informes, como se muestra a continuación:

Momento	Tipo de archivo	Forma de presentación	Periodicidad
semestral 1	Informe de avance del plan de trabajo del	Envío a la Dirección de Capacidades y divulgación de CTel del	Contiene la información de los meses de enero a junio de cada

	CODECTI	MinCiencias	año
semestral 2	Informe de avance del plan de trabajo del CODECTI	Envío a la Dirección de Capacidades y divulgación de CTel del MinCiencias	Contiene la información de los meses de julio a diciembre de cada año
Anual	Informe anual de cumplimiento del plan de trabajo del CODECTI	Envío a la Dirección de Capacidades y divulgación de CTel del MinCiencias	Contiene la información compilada de la gestión del año anterior y será presentado en la primera sesión del Codecti del año siguiente

La Secretaría Técnica del CODECTI tendrá la responsabilidad de custodiar los reportes y los informes, de manera que puedan estar disponibles para cualquier actor del Sistema Departamental de CTel.

CAPÍTULO 7. ARTICULACIÓN INTEGRAL DE LA CTEI

ARTÍCULO 25. ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1. del presente reglamento, los miembros del CODECTI buscarán vías efectivas que permitan: i) que la política pública territorial en CTel se articule con la política pública de otros sectores y sistemas, ii) que haya una gobernanza del Sistema Departamental de CTel que impulse el conocimiento, comunicación, relación y alianza entre los actores de dicho Sistema, y iii) una articulación con otros sectores, sistemas, instancias e iniciativas.

Entre los sectores, se pueden citar los siguientes, con sus respectivas políticas, bien sean existentes o que surjan en el futuro: comercio, agricultura, TIC, educación, salud, ambiente, energía, transporte, defensa, entre otros.

Entre los sistemas, pueden citarse: el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario (SNIA), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), Sistema Nacional de Cambio Climático (SNCC), entre otros.

Entre las instancias, caben: la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI), el Consejo seccional de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural (CONSEA), el Comité Universidad - empresa – estado (CUEE), la Red Departamental de Emprendimiento (RRE), entre otros que se consideren.

Entre las iniciativas: Mesa Departamental de Rectores de las Instituciones de Educación Superior, Red de Nodos de Innovación, Ciencia y Tecnología, Mesa Departamental de investigaciones, Red de Semilleros de Investigación, entre otros que se consideren.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CODECTI del Atlántico podrá tener representantes de éstas y otras instancias como invitados temporales o permanentes, en las condiciones definidas

por el Artículo 17 del presente reglamento y el artículo 10 del decreto No.000379 de 2024. A excepción de las instancias que, como consta en el artículo 5 y 6 del decreto 000379 del 2024 sean miembros del CODECTI, en cualquiera de sus vértices, como, por ejemplo, la Comisión Regional de Competitividad.

ARTÍCULO 26. ARTICULACIÓN TERRITORIAL. Con particular responsabilidad de los miembros del vértice Gobierno, le corresponderá al CODECTI impulsar la articulación y el fortalecimiento de los sistemas regionales, subregionales y municipales de CTel relacionados con el Departamento de Atlántico, de manera que se puedan generar sinergias entre los departamentos vecinos o de la misma región, entre los municipios de las diferentes subregiones y entre las diferentes subregiones del Departamento, para propiciar iniciativas compartidas que contribuyan de manera integral al desarrollo del departamento, mediante la CTel, aprovechando las ventajas comparativas y competitivas del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES. El presente reglamento solo podrá ser reformado mediante votación en la plenaria del CODECTI, con mínimo 14 votos a favor de los miembros. Para esto, se requerirá previa inclusión en temario y presentación de anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus miembros.

El presente reglamento es socializado, debatido y aprobado, en sesión ordinaria de CODECTI del día 29 de noviembre de 2024.

En constancia de lo anterior, firman:



CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaría de Planeación
Presidencia del CODECTI



LUZ MARIA GONZALEZ CASTRO
Profesional especializado Código
222 grado 07
Secretaría Técnica del CODECTI